

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N°3/2021

En Valdivia, a 14 de abril de 2021, se reúne el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, integrado por su Presidente (S) Sr. Iván Hunter Ampuero, la Ministra Titular Sra. Sibel Villalobos Volpi y el Ministro Suplente Sr. Jorge Retamal Valenzuela. Asistió también, el Secretario Abogado, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

El objetivo de la sesión fue aprobar la propuesta de Texto Refundido Refundido del Acta Extraordinaria N°8/2020 (numeral rectificado como Acta Extraordinaria N°4/2020) que complementa Acta Extraordinaria N°6/2020 de 25 de marzo de 2020, sobre Funcionamiento Judicial del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en situaciones excepcionales en atención a lo previsto en la Ley N°21.226.

Considerando:

1°. Lo acordado en Sesión Ordinaria N°11/2021 de 14 de abril, que introduce el “Título III. Realización de Audiencias de prueba y alegaciones en procedimientos de daño ambiental a través de videoconferencia” y la necesidad de dar curso a los procedimiento de daño ambiental, adoptando las medidas necesarias que garanticen los derechos de las partes.

2°. Lo acordado en Sesión Ordinaria N°7/2021 de 17 de marzo, en cuanto modificó el número NOVENO del Acta Extraordinaria N°8/2020 (numeral rectificado como Acta Extraordinaria N°4/2020).

3°. Lo dispuesto en el Acta Extraordinaria N°8/2020 de 13 de abril (numeral rectificado como Acta Extraordinaria N°4/2020).

SE ACUERDA:

Fíjese el Texto Refundido del Acta Extraordinaria N°8/2020 (numeral rectificado como Acta Extraordinaria N°4/2020) que complementa Acta Extraordinaria N°6/2020 de 25 de marzo de 2020, sobre Funcionamiento Judicial del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en situaciones excepcionales en atención a lo previsto en la Ley N°21.226.

TÍTULO I
MEDIDAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE
ESCRITOS Y COMPARECENCIA AL TRIBUNAL

PRIMERO. La presentación de escritos se realizará por medio del sistema de gestión de causas del Tercer Tribunal Ambiental. Ello sin perjuicio de la presentación de escritos en el buzón ubicado en el ingreso del Tribunal, el que deberá ser registrado con el horofechador.

SEGUNDO. La atención de público para la realización de actuaciones de constitución del patrocinio y poder, entrega de documentos y otros que requieran la presencia del secretario del Tribunal, se realizará sólo en casos urgentes y se llevará a cabo en el hall del acceso del Tribunal, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 hrs., previa coordinación a través del siguiente correo electrónico: secretaria@3ta.cl.

TERCERO. En casos que no se pueda constituir patrocinio y poder accediendo presencialmente al Tribunal o a través del Sistema de Gestión de Causas -esto es, en la primera presentación acompañando escritura pública de mandato judicial con firma

electrónica avanzada del notario, o declaración escrita del mandante suscrita con firma electrónica avanzada de éste- se procederá de la siguiente forma:

- a) El/la abogado/a respectivo/a deberá comunicarse previamente con el teléfono +56 63 2242300, entre las 8.00 y las 13.00 horas, en días hábiles judiciales, para coordinar la gestión virtual con el Secretario del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez, o quien lo subrogue.
- b) Una vez establecida la coordinación, deberá realizarse videollamada por Whatsapp (u otro medio de videoconferencia que se establezca de común acuerdo) al Secretario del Tribunal, entre las 8.00 y las 13.00 horas, al teléfono que se indicará en la llamada de coordinación referida en la letra anterior.
- c) En la videollamada debe estar presente la persona que otorga el patrocinio y poder con su cédula de identidad, la que deberá exhibir a través de ese medio, de manera que el Secretario pueda certificar su identidad.

Coordínense por el Secretario Abogado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en los literales precedentes.

CUARTO. Sin perjuicio de lo previsto en el art. 2 de la Ley N°21.226 respecto a la facultad del Tribunal para suspender audiencias, al resolver los entorpecimientos que se hagan valer por las partes ante la imposibilidad de llevar a cabo gestiones o trámites procesales, se analizarán con flexibilidad las circunstancias que se invoquen. Dicho análisis se hará, según el principio de la buena fe, en atención a los hechos de público conocimiento, evitando generar la indefensión de las partes.

QUINTO. En consonancia a lo dispuesto en el Acta 53-2020 de 8 de abril de la Excma. Corte Suprema, se solicita a la comunidad en general y a los usuarios externos de la administración de justicia, que procuren concurrir a este Tribunal sólo para realizar trámites urgentes e impostergables.

El Tribunal podrá remitir los oficios a las entidades pertinentes de manera remota, por los canales habilitados, dejándose constancia en el proceso por el secretario del Tribunal.

TÍTULO II

AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA ANTE EL TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

SEXTO. De conformidad a lo indicado en el Acta 53-2020 de 8 de abril de la Excma. Corte Suprema y lo previsto en la Ley N°21.226, durante el presente período y de manera extraordinaria, el Tercer Tribunal Ambiental realizará audiencias mediante videoconferencia, teniendo en consideración las reglas que a continuación se indican.

SÉPTIMO. En las reclamaciones, la audiencia de alegatos se realizará mediante videoconferencia, sin perjuicio de los derechos o solicitudes que las partes tengan a bien ejercer.

En el caso de las demandas, de acuerdo a lo indicado en los artículos 2° y 6° de la Ley N°21.226, se fijarán y realizarán las audiencias de conciliación, prueba y alegaciones, una vez que se deje sin efecto por parte de la autoridad el Estado de Catástrofe decretado. Durante el período de Estado de Catástrofe, los procedimientos de demandas por daño ambiental, se tramitarán hasta que se dicte el respectivo auto de prueba o hasta la resolución que se pronuncie respecto del último recurso de reposición presentado en su contra. Asimismo, para las demandas, en las que ya se haya dictado el auto de prueba o la resolución que resuelve recurso de reposición contra ella, no se citará a audiencia de

conciliación, prueba y alegaciones, en atención al plazo que corre para presentar prueba documental hasta el quinto día anterior a la fecha de la misma, indicado en el art. 39 de la Ley N°20.600. No obstante, los procedimientos de demanda por daño ambiental que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia o de conciliación, seguirán tramitándose, sin perjuicio de las medidas que dicte el Tribunal.

Se considerará como entorpecimiento justificado para comparecer a la vista de la causa, la imposibilidad de la parte de disponer los medios técnicos para realizar la videoconferencia.

OCTAVO. Las audiencias realizadas por videoconferencia deben ser coordinadas previamente con las partes e intervinientes, por intermedio del Secretario o Relator, quienes deberán efectuar pruebas técnicas respecto del medio utilizado por las partes.

NOVENO. Sin perjuicio que el Tribunal pueda modificar las condiciones técnicas requeridas para la realización de audiencias, los intervinientes que participen bajo esta modalidad deberán ceñirse a los siguientes requerimientos:

a) Se utilizará la herramienta Zoom para realizar la videoconferencia. Este constituye un software propietario que puede ser descargado localmente de forma gratuita o utilizado mediante un navegador web. Este software se encuentra respaldado con los más altos estándares de seguridad de la información. El Tribunal utiliza una licencia corporativa profesional de dicho programa para contar con todas las funcionalidades y controlar de mejor forma la confidencialidad e integridad de las audiencias.

b) Para la realización de la videollamada se requerirá:

- Sala cerrada, a fin de asegurar la fiabilidad del audio y el normal desarrollo de la audiencia. Asimismo, queda prohibido interrumpir la audiencia como consecuencia de la entrada o salida de personas del lugar en que se han instalado.
- Se deberá mantener su tablet o computador con la carga de energía necesaria y, en lo posible, mantener su dispositivo conectado a la corriente eléctrica durante el desarrollo de la audiencia.
- Se deberá procurar que su conexión a internet sea estable y con buena velocidad.
- Se sugiere el empleo de audífonos no inalámbricos a objeto de evitar intermitencias en la transmisión.

c) Se sugieren las siguientes condiciones técnicas:

- Una conexión a internet cableada (Ethernet) con un mínimo de 6.4 mbps ancho de banda de salida, 6.4 mbps de entrada si son 5 participantes y 8 mbps de entrada si son más. Asimismo, se requiere de una cámara web integrada con un mínimo de resolución de 720p en el ordenador o conectada mediante USB. Es probable que otros dispositivos, como las cámaras virtuales, no funcionen con Zoom.
- Un procesador Intel i3, i5 o i7 de segunda generación de 2,2 GHz o un procesador AMD equivalente que admita vídeo de alta definición.
- Zoom es compatible con la versión actual y con las dos versiones previas de los siguientes sistemas operativos: Apple®, macOS®, Microsoft®, Windows®, Chrome OS, Ubuntu® y otras distribuciones de Linux® basadas en Debian. Asimismo es compatible con la versión actual de los navegadores: Chrome, Mozilla®, Firefox®, Microsoft®, Edge®, Apple® y Safari®.

d) Para aspectos técnicos, se podrá contactar con el apoyo del área informática del Tribunal (informatica@3ta.cl).

TÍTULO III
REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE PRUEBA Y ALEGACIONES EN
PROCEDIMIENTOS DE DAÑO AMBIENTAL A TRAVÉS DE
VIDEOCONFERENCIA

DÉCIMO. Renuncia de las partes a la suspensión del término probatorio. Siendo la suspensión del término probatorio previsto en el art. 6 de la Ley N° 21.226 una garantía procesal para las partes, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral SÉPTIMO, el Tribunal dictará una resolución a fin de obtener de los intervinientes en el juicio, su voluntad expresa a renunciar a la suspensión del término probatorio y de dar curso progresivo al proceso y a su etapa probatoria. Habiendo todas las partes manifestado su renuncia a la suspensión, el Tribunal citará a una audiencia de conciliación, prueba y alegaciones, la que se deberá realizar por videoconferencia de acuerdo a las reglas que se indican en los numerales siguientes y el por el medio señalado en el numeral NOVENO.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Tribunal para decretar la inspección personal en el caso que lo estime necesario.

DÉCIMO PRIMERO. Comunicación con los abogados y demás intervinientes. Para efectos de conectarse a la audiencia, las partes y terceros deberán poner a disposición del oficial de sala del Tribunal, vía correo electrónico a lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, el número de teléfono y correo electrónico de cada uno de los testigos comunes y expertos que hayan oportunamente ofrecido en su lista de testigos y de la o las partes declarantes.

Los abogados de las partes y terceros, sus testigos comunes y expertos y/o partes declarantes, deberán estar disponibles el día hábil anterior a la fecha fijada para la audiencia, a objeto de realizar las pruebas técnicas necesarias para verificar la factibilidad de la conexión.

DÉCIMO SEGUNDO. Conexión a la audiencia telemática. Antes de la audiencia, los abogados de las partes y los terceros, recibirán un correo electrónico que les indicará la ID de la reunión y la clave de acceso.

Los abogados de las partes y de los terceros deberán estar disponibles 15 minutos antes de la hora de la audiencia para realizar las pruebas necesarias. Deberán encontrarse disponibles con la misma antelación sus testigos comunes y expertos y/o partes declarantes.

El gestor o anfitrión de la videoconferencia, mantendrá en sala de espera virtual a los testigos comunes y expertos, y a los absolventes de las partes y terceros, antes del inicio de la audiencia, quienes deberán mantenerse conectados hasta que se les llame a comparecer.

DÉCIMO TERCERO. Reglas para la declaración de testigos comunes y expertos y/o parte declarante. Antes del inicio de la audiencia, el Relator de la causa instruirá a los testigos comunes y expertos y/o partes declarantes que vayan a comparecer ante el Tribunal, que deben tener disponible su cédula de identidad. Se les instruirá además que, no deberán estar acompañados de otras personas en el lugar de la declaración, ni tener a la vista documentos, apuntes u otros dispositivos informáticos que contengan información relativa a la causa. El incumplimiento de las instrucciones indicadas, facultará al Tribunal, de oficio o petición de cualquiera de las partes, para suspender la declaración y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la fiabilidad de la misma.

El Relator de la causa, además, informará a los testigos comunes y expertos que una vez que declaren no podrán comunicarse, por ningún medio directo o electrónico, con otro testigo que aún no haya declarado en audiencia.

El Tribunal podrá adoptar las medidas que sean conducentes para evitar que los testigos que han ido declarando se comuniquen entre sí, en conformidad con el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil.

Los testigos comunes y expertos que necesiten un certificado de asistencia, deberán solicitarlo expresamente. El Tribunal les hará llegar dicho certificado al correo electrónico informado para el enlace a la audiencia.

DÉCIMO CUARTO. Instrucciones para la realización de la audiencia. Durante la audiencia, sólo podrán estar visibles en la sesión de zoom los Ministros, el Relator de la causa y los abogados de las partes. Los testigos comunes y expertos y/o partes declarantes sólo podrán estar visibles en el momento en que presten declaración.

Si antes, durante o al finalizar la audiencia, se producen desperfectos o inconvenientes por parte del Tribunal o de alguno de los intervinientes, o del testigo y/o parte declarante, que afecten la declaración de los comparecientes, o impidan dar continuidad a la audiencia, el Tribunal decretará un receso -por un periodo determinado- para solucionar las deficiencias. En caso de no encontrarse solución inmediata para el inconveniente, el Tribunal pondrá término a la audiencia, fijando una nueva fecha para su realización.

DÉCIMO QUINTO: Orden de rendición de la prueba en audiencia. El orden en que se rendirá la declaración de parte y de testigos en la audiencia será el siguiente: 1°. Demandante, 2°. Demandado, y 3°. Tercero interviniente.

El ministro que Presida la sala solicitará a cada testigo y parte declarante que acredite su identidad mediante la exhibición de su cédula por ambos lados y tomará juramento conforme al artículo 363 del Código de Procedimiento Civil.

Podrán acordarse recesos por el Tribunal. En estos casos, se les informará a los asistentes que se mantengan conectados, con cámaras y micrófonos apagados mientras dura el receso.

De ser necesario, el Tribunal podrá determinar la continuación de la audiencia en un día y hora que se comunicará a los abogados presentes conforme al artículo 38 de la Ley N°20.600.

El término de la audiencia será determinado por el Presidente de la Sala y, una vez finalizada, el anfitrión desconectará a los participantes de la sesión de Zoom, por lo que se les solicitará silenciar sus respectivos micrófonos hasta ser desconectados.

Comuníquese a los intervinientes como al público en general tanto en el sitio web del tribunal y en el sistema de gestión de causas.

Facúltase al Secretario Abogado para establecer instrucciones para el buen funcionamiento de las audiencias realizadas de manera remota.

Para constancia firman el Ministro Presidente Subrogante Sr. Iván Hunter Ampuero, y los ministros Sra. Sibel Villalobos Volpi y el Sr. Jorge Retamal Valenzuela.

--	--	--

Redactó la presente acta el Secretario Abogado Sr. Pinilla.